

Obligación de facturación electrónica y SIF – Veri*factu

Resumen

En la presente nota informativa se realiza un análisis recopilatorio de la obligación de facturación electrónica y la obligación relativa a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, introducidas con la reciente publicación del Ministerio de Hacienda del Documento sometido a consulta pública previa sobre la modificación del Real Decreto 1007/2023 y de la Orden Ministerial HAC7/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se regulan los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU.

Facturación electrónica

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, conocida como la “Ley Crea y Crece”, introdujo la obligatoriedad de emitir factura electrónica en las relaciones B2B, es decir, en las relaciones entre empresas y autónomos.

Las principales novedades introducidas con la regulación de la factura electrónica son:

- ✓ Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.
- ✓ El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.
- ✓ Los destinatarios de las facturas electrónicas tendrán acceso de forma gratuita a las mismas durante un periodo de cuatro años desde su emisión, incluso en aquellos casos en los que cese la actividad comercial con el cliente o proveedor.
- ✓ Las facturas electrónicas deben cumplir con lo dispuesto en la normativa específica de facturación.

Además, los sistemas y programas informáticos o electrónicos que gestionen los procesos de facturación y conserven las facturas electrónicas están obligados a garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su desarrollo reglamentario. Esta obligación será objeto de análisis independiente en la presente nota.

- ✓ Se tipifica como infracción el incumplimiento de ofrecer a los clientes la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitir su descarga que será sancionada con una multa de hasta 10.000 euros.

Con relación a la entrada en vigor de la factura electrónica, la Ley Crea y Crece distingue entre aquellos:

- ✓ Empresarios y profesionales con una facturación superior a 8 millones de euros, cuya entrada en vigor se producirá al año desde que se apruebe el desarrollo reglamentario.

Nota informativa

- ✓ Empresarios y profesionales con una facturación inferior a 8 millones de euros, cuya entrada en vigor se producirá a los dos años desde que se apruebe el desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de la Ley Crea y Crece está aún en fase de tramitación, por lo que aún no ha comenzado el cómputo del año o de los dos años para la entrada en vigor de la obligación.

El 15 de junio de 2023 se hizo público un Borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley Crea y Crece en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales. cuyas principales cuestiones son:

- ✓ Al igual que la Ley Crea y Crece, establece la obligación de expedir, remitir y recibir a los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.
- ✓ Se introducen algunas excepciones a la obligación de factura electrónica:
 1. La obligación no será aplicable cuando una de las partes no tenga en territorio español la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente.
 2. Las que se documenten a través de facturas simplificadas, salvo las simplificadas cualificadas.
 3. Las que se emitan voluntariamente, sin existir obligación de hacerlo de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- ✓ El sistema español de factura electrónica estará compuesto de: a) Plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, que deberán cumplir con los requisitos de este Real Decreto, y b) la solución pública de facturación electrónica de la AEAT. Se permite que los obligados a factura electrónica utilicen cualquiera de los anteriores sistemas o ambos y se exige a aquellos que no utilicen la solución pública a remitir una copia de cada factura a esa solución pública.
- ✓ En lo que respecta a las soluciones informáticas que cada obligado decida implementar en sus sistemas de facturación se introducen algunas reglas técnicas que deberán cumplirse a fin de poder transformar el mensaje de la factura entre una serie de formatos informáticos (ML, UBL, EDIFACT o Facturae) y, además, se introducen medidas para garantizar la interconexión entre las diferentes plataformas de facturación.
- ✓ Los destinatarios deben informar al obligado a expedir la factura electrónica del estado de la factura indicando la fecha en la que, en su caso, se produce cada estado: Aceptación o rechazo y pago de la factura.

Conclusiones. Puntos pendientes de desarrollo:

A la vista de lo anterior, haremos seguimiento de la tramitación del Real Decreto hasta su publicación definitiva en el BOE, momento en el que comenzará el cómputo del año o de los dos años para la entrada en vigor de la obligación. Además, estaremos pendiente de las posibles modificaciones que se realicen en el texto definitivo del Real Decreto respecto del Borrador de Proyecto de Real Decreto que se conoce hasta la fecha.

Los sistemas SIF-Veri*Factu

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 añadió a la Ley 58/2003 General Tributaria la letra j) del artículo 29.2, que establece la obligación de los productores, comercializadores y usuarios de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

Nota informativa

En referencia a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, se aprobó el desarrollo reglamentario del artículo 29.2.j) LGT mediante el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, conocido como el reglamento del SIF-Veri*Factu.

El objetivo del RD 1007/2023 es asegurar que los programas garanticen “la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación”.

Recientemente se ha publicado la Orden Ministerial HAC7/1177/2024, de 17 de octubre, que viene a completar el desarrollo reglamentario de la obligación SIF-Veri*Factu y cuyo objetivo es detallar los aspectos técnicos, funcionales y de contenido de la obligación.

El SIF-Veri*Factu resulta de aplicación a las empresas y profesionales contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del IRPF, del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente y de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas. Sin embargo, **el SIF-Veri*Factu no resultará de aplicación a aquellos contribuyentes acogidos al SII.**

El sistema SIF-Veri*Factu consiste en la remisión de los registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT en el momento de su producción.

Además, por otro lado, el adquirente del bien o servicio podrá consultar sus operaciones en la sede electrónica de la AEAT.

Finalmente, de acuerdo con la normativa actual, la entrada en vigor de la obligación se produciría: a) los obligados a SIF-Veri*Factu deberán tener los sistemas informáticos adaptados antes del 1 de julio de 2025, b) los productores de los sistemas informáticos deberán ofrecer sus productos totalmente adaptados antes del 29 de julio de 2025, es decir, en el plazo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial HAC7/1177/2024 y c) los sistemas informáticos incluidos en contratos de mantenimiento plurianual que se hayan contratado antes del 29 de julio de 2025, deberán estar adaptados a 1 de julio de 2025.

El cumplimiento de estos plazos implicaría que los comercializadores de los productos informáticos tendrían hasta el 29 de julio de 2025 para adaptar sus sistemas, mientras que los obligados tendrían hasta el 1 de julio de 2025.

A fin de solucionar la situación anterior, el Ministerio de Hacienda ha publicado el 4 de noviembre de 2024 un Documento por el que inicia los trámites para la modificación del RD 1007/2023 en lo que se refiere a la entrada en vigor de la obligación y propone posponerlo al 1 de enero de 2026 para los contribuyentes del IS y al 1 de julio de 2026 para el resto de los obligados.

¿Tiene alguna consulta?

Desde el Área de Derecho Fiscal trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Contacto:

Juan Rodríguez-Loras
Socio del Área Derecho Fiscal
jrodriguez.l@rcd.legal
www.rcd.legal